

ACUERDO No 012 de 2010

Por el cual se reglamenta la actividad estudiantil en la modalidad de Monitorias Académicas y Administrativas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca en cumplimiento de su misión institucional puede establecer incentivos académicos para sus estudiantes.
2. La monitoria es una distinción que la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca puede otorgar a sus estudiantes de pregrado y de posgrado, como parte integrante de su proceso de formación y bajo la tutela de un servidor Público vinculado a la Institución. Los Monitores participan en actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social, E igualmente se considera una distinción para los estudiantes que participan en el desarrollo de labores misionales y de desarrollo institucional.
3. Es necesario reglamentar las actividades que los estudiantes de la Institución Universitaria realizan en calidad de monitores.
4. Es necesario definir un sistema de estímulos a través de becas académicas para los estudiantes que se desempeñan como Monitores.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: La Institución Universitaria podrá vincular como monitores a estudiantes del pregrado y posgrado para el desempeño de actividades como personal de apoyo a las funciones académicas y administrativas con base en las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2: El número de monitores por cada periodo académico no podrá exceder el 1.2% del total de estudiantes matriculados en los estudiantes de pregrado y postgrado.

ARTÍCULO 3: Los monitores no tienen la calidad de empleados o trabajadores. El estímulo económico que reciben los estudiantes será por medio de descuentos en el valor de la matrícula del programa de pregrado o postgrado al cual está matriculado. El descuento no incluye el valor de los derechos complementarios.

ARTÍCULO 4: Para la Institución Universitaria las monitorias se enmarcan dentro de los siguientes objetos: Administración, Docencia, Investigación, Proyección Social, Extensión, Desarrollo de funciones misionales y de desarrollo institucional.

Administración: Se refiere a la prestación de un servicio de apoyo a las labores administrativas-académicas que requiera la Institución para el desarrollo de sus funciones misionales y el fortalecimiento institucional.

Docencia: Se enmarca en el desarrollo de un servicio de apoyo a las labores administrativas-académicas de docencia como actividades teórico prácticas bajo la supervisión de un profesor Tutor, en el marco de los programas académicos y relacionados con el desarrollo de los cursos regulares en pregrado, postgrado y extensión de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

Investigación: La finalidad esencial es la prestación de un servicio de apoyo técnico científico, relacionado con el área específica de un proyecto de investigación e innovación, previamente reconocido por el comité de Investigaciones Institucional y dirigido por un Investigador Tutor vinculado a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

Proyección Social o Extensión: Tiene por objeto la prestación de servicios de capacitación, realización de eventos académicos o sociales, de apoyo administrativo en desarrollo de contratos o convenios que suscriba la institución Universitaria o los que ofrezca en desarrollo de cursos y/o programas de extensión que se desarrollen en todo un semestre.

ARTÍCULO 5: DE LOS REQUISITOS PARA MONITORIA DE PREGRADO Y POSGRADO.

Serán requisitos mínimos generales para ser monitor de pregrado.

1. Ser estudiante regular de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca y haber aprobado un semestre en la Institución Universitaria.
2. Tener promedio de notas igual o superior a 3.5, en el semestre inmediatamente anterior (y no estar repitiendo algún componente de modulo).
3. Satisfacer las exigencias de inscripción y concurso señaladas por la institución, de acuerdo a las funciones a desempeñar.

Serán requisitos generales para ser monito de posgrado:

1. Ser estudiante matriculado en un posgrado de la Institución.
2. Tener un promedio no inferior a 4.0
3. Satisfacer las Exigencias de inscripción y concurso señaladas por la institución, de acuerdo a las funciones a desempeñar.

PAR´GRAFO PRIMERO: Los estudiantes de posgrado solamente podrán ser Monitores de Docencia de pregrado.

ARTÍCULO 6: DE LOS REQUISITOS Y RESPONSABLES DE LAS CONVOCATORIAS.

La vinculación de monitores se realizará previa solicitud debidamente sustentada por parte de los Decanos y Coordinadores mediante convocatoria abierta a la comunidad Universitaria la cual debe estar autorizada por parte de Vicerrectoría Académica. Los requisitos de la convocatoria serán definidos de acuerdo al objeto del servicio y deberá:

1. Especificarse las características de la actividad.
2. Señalar las condiciones de calificación y escogencia.
3. Señalar el periodo y plazo por el cual se va a desarrollar.
4. Fecha de apertura de la convocatoria.
5. Fecha de cierre de la convocatoria.
6. Definir los criterios de desempate.

La selección de los monitores se hará por un jurado integrado por el Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades o Coordinadores que los soliciten, Terminado el proceso de selección se informa a la Rectoría.

La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca dentro de sus procesos de selección de monitoria brindara preferencia, en los casos de empate, a los estudiantes con dificultad económica comprobada y que tengan el promedio académico más alto. Procedimiento este, que se otorgara ante la Vicerrectoría Académica en los tiempos establecidos, previo estudio, verificación y concepto de la Psicóloga de la Institución.

ARTÍCULO 7: DE LOS TIEMPOS SEMESTRALES MÁXIMOS DE MONITORIA.

El estudiante no podrá ejercer más de una monitoria y su tiempo semestral máximo durante el periodo académico será de acuerdo a la siguiente formula:

SH: 1 SMMLV/30 días / 8 horas

$NHMS = (0.8 * VM) / (0.7 * SH)$

Donde,

SH= Salario Mínimo Legal Vigente correspondiente a 1 hora.

VH= Valor matrícula

NHMS= Número de Horas Máximas al Semestre.

El número de Horas máximas al semestre (NHMS) se aproximarán a la unidad más cercana por debajo del valor obtenido.

ARTÍCULO 8: DE LA COMPETENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO. Una vez superadas las estas de selección; el Vicerrector Académico presentara al Consejo Académico un informe semestral del proceso de convocatoria y detallara los nombres, identificación, fecha de inicio de la monitoria, fecha de finalización de la monitoria y número de horas a reconocer a cada uno de los monitores seleccionados, y remitirá dicho informe a la Rectoría para que mediante resolución designe y establezca las condiciones de reconocimiento económico mediante beca de matrícula.

ARTÍCULO 9: DEL DESEMPEÑO. El desempeño de los monitores será objeto de evaluación por parte de los responsables del servicio.

PARÁGRAFO: Para cada periodo académico el desempeño de los Monitores será objeto de evaluación por parte del servidor público del área para la cual se desarrollaron los trabajos de monitoria y el resultado de la misma se consignará en la Hoja de Vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 10: La vinculación de monitores será por periodo académico. Podrá darse por terminada antes del vencimiento del periodo por alguna razón de bajo las siguientes circunstancias.

1. Perdida de la calidad del estudiante.
2. Evaluación insatisfactoria en el desempeño de las actividades asignadas.
3. Uso indebido de la información, materiales, equipos, instalaciones a las cuales tiene acceso en razón de la función desempeñada.
4. Causar daño a la imagen y/o bienes de la institución.

5. Incurrir en sanción disciplinaria por acción u omisión acaecida en el ejercicio de su calidad de estudiante.
6. Terminación o suspensión de la actividad universitaria para la cual se designó la monitoria.

ARTÍCULO 11: El estudiante que no culmine en su totalidad las horas asignadas y aceptadas de monitoria en el semestre, deberá pagar a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca en el semestre siguiente el valor de las horas no cumplidas para el pago de matrícula.

ARTÍCULO 12: Ningún monitor podrá tener equipos, elementos y materiales devolutivos o de inventario a su cargo durante el periodo en el cual se le designa. No obstante, durante el ejercicio de sus funciones deberá velar por el cuidado y buen uso de estos.

ARTÍCULO 13: No se designarán estudiantes como monitores para desempeñar funciones a cargo de empleados de planta de la institución.

ARTÍCULO 14: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diez (2010)

(Original Firmado)

GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA

Gobernador del departamento del Cauca

Presidente del Consejo Directivo.

(Original Firmado)

ALVARO JAVIER RIASCOS

Secretario General